Recurso de Revisión: **RR/164/2022/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280527222000003.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a primero de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, se procede a dictar una resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Presentación de la solicitud de Información. El cinco de enero del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280527222000003.

RESOLUCIÓN

TUTO DE TRANSPARENCIA, DE A
FORMACIÓN Y DE PROTE
ONALES DEL ESTADO
A EJECUT

SEGUNDO. Trámite del Recurso de Revisión.

I. Interposición de los recursos de revisión. En fecha tres de febrero del dos mil veintidós, inconforme, la persona solicitante acudió a interponer recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio la entrega de información no correspondiente con lo requerido por el particular.

II. Turno y acuerdo de admisión. En fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, se turnó a la ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla el recursos de revisión identificado con el número RR/164/2022/AI, siendo admitido a trámite el veinticinco siguiente, con fundamento en los artículos 10, 20, y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

III. Omisión de alegatos. En fecha tres de mayo del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos a fin de que las mismas manifestaran lo que a derecho conviniera lo que obra a fojas **10 y 11**, sin embargo no obra promoción al respecto.

IV. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el veintitrés de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 20 y 168 fracciones I y II, 169 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Metodología de estudio.
De las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran presentarse previo a determinar lo que a derecho corresponda.

I. Causales de Improcedencia. En este apartado se realizará el estudio de las causales de improcedencia toda vez que, al ser la *litis* una cuestión de orden público y estudio preferente, resulta oficioso para este órgano Garante.

En este sentido, a continuación se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

> *"Articulo 173.*
> *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
> *II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
> *III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
> *IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
> *V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI.- Se trate de una consulta; o*
> *VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

a) De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció

para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.

b) Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso Tribunal del Poder Judicial, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

c) En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.

UTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
ORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
NALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

d) En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

e) No se impugno la veracidad de la respuesta a la solicitud de infromación.

f) No se realizó una consulta.

g) No se ampliaron los alcances de la solicitud.

II. Causal de sobreseimiento. Ahora bien, esté Órgano Garante examinará si se actualiza alguna casual de sobreseimiento al tratarse de un asunto de previo y especial pronunciamiento. Por tal motivo, el artículo 174 del mismo ordenamiento legal, se refiere lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 174.*
> *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *I.- El recurrente se desista;*
> *II.- El recurrente fallezca;*
> *III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
> *IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que:

a) la parte inconforme no ha desistido del recurso o haya fallecido,
b) en cuanto a la fracción (III), en la cual se señala que, el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de

revisión quede sin materia, se realizará el análisis en la presente resolución.

TERCERO. Estudio del asunto y respuesta del sujeto obligado. La materia del presente, consiste en determinar si el Ayuntamiento de Valle Hermoso cumplió con emitir una respuesta correspondiente con lo solicitado por el Instituto Mexicano para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

a. Tesis de la conclusión.

Revocar la contestación del Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, a fin **de que emita una respuesta correspondiente** con lo solicitado por el particular.

b. Razonamiento de la decisión.

Para obtener claridad en el asunto en cuestión, es imperante conocer si el **sujeto obligado tiene el deber de realizar acciones prioritarias y afirmativas en favor de las personas con diversidad funcional** y, **si la respuesta a la solicitud de información coincide con lo requerido por el particular**. Por lo anterior, es imprescindible citar la solicitud e información del particular, la cual fue la siguiente:

> *"De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada y que compartimos a continuación: I.- Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación de las personas con discapacidad a través de la implementación plena de sus derechos. Esta propuesta debe tener su fundamento en el modelo social y estar basada en el análisis de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad; II.- Colaborar, coordinar y realizar con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos de las personas con discapacidad; III.- Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado; IV.- Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas; V.- Considerar en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad." (sic)*

La petición anterior del recurrente se puede sintetizar de la siguiente forma:

1. Evidencia oficial de acciones afirmativas con énfasis en personas con capacidades diversas para lograr la participación e integración efectiva de éstas en el entorno social.
2. Evidencia oficial de colaboración con otros organismos estatales de acciones afirmativas con énfasis en personas con capacidades diversas.
3. Evidencia oficial de acciones afirmativas con énfasis en personas con capacidades diversas en sectores públicos y privados del municipio.
4. Evidencia oficial de difusión de acciones afirmativas con énfasis en personas con capacidades diversas.
5. Presupuesto destinado a las acciones afirmativas con énfasis en personas con capacidades diversas.

E TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
S DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
JECUTIVA

RESOLUCIÓN

De lo anterior, es importante dilucidar lo que una acción afirmativa refiere, por lo cual, a continuación citaran los artículos 15 Séptimus, 15 Octavus y 15 Novenus de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

> *"Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.*
>
> *Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.*
>
> *Artículo 15 Novenus.- Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en el estatuto". (Sic)*

De los artículos preliminares se puede esclarecer que, una acción afirmativa es aquella que medida que se toma para regular una situación desigual de grupos históricamente vulnerados, tales como personas con discapacidades, adultos mayores, niñas, niños, mujeres, personas afrodescendientes o pertenecientes a pueblos indígenas, entre otros grupos discriminados.

Estas acciones deben ser implementadas en sectores privados y, sobre todo públicos, pues son las instituciones de esta índole las que, a través de sus facultades emitan protocolos y programas que permitan la integración social digna de los sectores subrepresentados.

Por último, dichas acciones cuentan con la particularidad de ser consideradas temporales hasta en tanto sea lograda la reivindicación de los derechos inherentes a todo ser humano y que les han sido vulnerados a estos grupos.

- **El sujeto obligado tiene la obligación de realizar acciones prioritarias y afirmativas en favor de las personas con diversidad funcional.**

Como se pudo analizar en el estudio de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es evidente que el municipio, al ser una institución pública, tiene la obligación de llevar acabo dichas acciones. No obstante, para confirmar lo anterior, es imprescindible citar el artículo 184 del Código Municipal vigente en el Estado lo cual se realiza a continuación:

> *"**ARTÍCULO 184.- Los planes municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Municipio**; sus planteamientos se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, y establecerán los lineamientos de política de carácter municipal, sectorial y de servicios municipales, e indicarán los programas sectoriales institucionales, regionales y especiales. Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán programas operativos anuales, en concordancia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.*
> *(...)*
>
> ***El plan municipal de desarrollo contendrá programas, procesos, proyectos y protocolos tendientes a promover y garantizar la inclusión, accesibilidad de las personas con discapacidad,** cuyo objeto se enfoque en la eliminación de barreras de toda índole y le impida el desarrollarse en un entorno equitativo y seguro.*
>
> *Las dependencias encargadas de su ejecución **elaborarán programas operativos anuales, en concordancia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, los cuales deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales de los Ayuntamientos**". (Sic)*

De lo anterior, podemos analizar que, los municipios deberán de contar con estrategias que sean aplicadas en más de un área e, inherentemente contemplar los ámbitos sociales, económicos, culturales, entre otros, ejecutándose a través de planes de desarrollo que especifiquen sus objetivos y métodos para el progreso y bienestar interdependiente municipal, entre ellas las acciones afirmativas en favor de personas con diversidad funcional, mismas a los cuales se les asignará un presupuesto y lineamientos anuales, los cuales deberán guardar relación con los planes Nacionales y Estatales de Desarrollo.

De igual forma, estos programas integrales deberán incluir sistemas con la encomienda de asegurar una inclusión y afabilidad de la integración de las personas con discapacidad.

Paralelamente, el Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas en su artículo 18 menciona:

> ***Artículo 18. Los órganos públicos*** *estatales o* ***municipales*** *y las autoridades, en el* ***ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:***
>
> *a) Garantizar un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;*
>
> *b) Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;*
>
> *c) Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en todos los niveles educativos;*
>
> *d) Establecer mecanismos que promuevan su incorporación en la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular;*
>
> *e) Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral;*
>
> *f) Apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional;*
>
> *g) Apoyar fiscalmente a las empresas que contraten a personas con discapacidad;*
>
> *h) Crear espacios de recreación adecuados;*
>
> *i) Asegurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;*
>
> *j) Garantizar que en todos los espacios e inmuebles públicos, construidos con fondos públicos o que presten servicios al público, existan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;*
>
> *k) Asegurar que las vías públicas cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito; y*
>
> *l) Garantizar que en todas las unidades del sistema de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y los medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida. (Sic)*

Ahora bien, tenemos que al sujeto obligado se le delega la responsabilidad de, no solo garantizar la salud y tratamiento de las personas con discapacidad, sino también asegurar áreas y espacios públicos que no dificulten y, por el contrario, faciliten la movilidad de aquellas personas que en su caso no puedan realizarlo en espacios públicos convencionales, por lo que habrá que adecuar los mismos para

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
JECUTIVA

RESOLUCIÓN

la integración de personas con capacidades diversas, incluyendo espacios escolares y de participación ciudadana, como lo son los cargos de elección popular.

Luego entonces, es evidente que el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, competente y responsable de la creación de acciones afirmativas de las personas con diversidad funcional.

- **En cuanto a, si el sujeto obligado allegó al recurrente la información y evidencias referentes a las acciones afirmativas,** para determinarse se debe adjuntar la respuesta del Ayuntamiento de Valle Hermoso, lo cual se realizará a continuación:

Valle Hermoso

DEPENDENCIA- Transparencia
No de Oficio- 116/TRM/2022
Asunto: Respuesta a Solicitud
CD. VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS A 31 DE ENERO DEL 2022

INSTITUTO MEXICANO PARA
LA INCLUSION DE LAS PERONAS
CON DISCAPACIDAD
SOLICITANTE
PRESENTE:
Por el medio del presente notifico lo siguiente:
En respuesta a su solicitud con número de folio 280527222000003
Con respecto a su solicitud hacemos de su conocimiento que existe una unidad básica de rehabilitación para personas discapacitadas presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contra referencia de personas con discapacidad.

Anexamos fotografías de evidencia.-

Sin más por el momento enviamos un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"RETOMEMOS EL PROGRESO"

LIC. CARLOS ENRIQUE [illegible]
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, en la captura de pantalla anterior se puede dilucidar el oficio 116/TRM/2022, en el cual el sujeto obligado únicamente menciona que existe una unidad básica de rehabilitación para personas con discapacidad, adjuntando una imagen con logos del Sistema DIF del municipio en cuestión.

Si bien del oficio anterior obtenemos:

1. la visualización de imágenes de personas, en lo que se pudiera llegar a inferir, una terapia de rehabilitación
2. La mención del sujeto obligado de la existencia de unidades de rehabilitación para personas con discapacidad, las cuales son asistidas por familiares y personas de la comunidad.

Lo anterior no puede ser tomado como una evidencia de que existan acciones afirmativas, ya que estas van más allá de las imágenes que presumen atenciones que el Sistema Municipal DIF pueda brindar, como sí lo son los planes de desarrollo de inclusión temporal, pues si bien, esta unidad ayuda a un sector de la población que es considera vulnerada, la respuesta del sujeto obligado no anexa información alguna sobre algún programa que garantice la inclusión de personas con capacidades diversas en sectores sociales, escolares, entre otros espacios más allá de dicha institución o evidencia de que se esté cumpliendo con lo estipulado en el los artículos 15 Séptimus, 15 Octavus y 15 Novenus de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 18 Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas o; artículo 184 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, así como tampoco se proporciona información alguna sobre el presupuesto que se destina a este tipo de acciones y programas, en caso de existir.

E TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
S DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
JECUTIVA

RESOLUCIÓN

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por la particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

CUARTO. Decisión. Expuesto lo anterior, no se puede considerar que el sujeto obligado haya dado una respuesta correcta. Por ello y, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la falta de una respuesta correcta a la solicitud de información con número de folio 280527222000003 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, **se requerirá al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas,** para que actúe en los siguientes términos:

a. Dentro de los **diez días** hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, proporcione al **correo electrónico del particular** [redacted] señalado en autos: girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

> ***"De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada y que compartimos a continuación: I.- Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación de las personas con discapacidad a través de la implementación plena de sus derechos. Esta propuesta debe tener su fundamento en el modelo social y estar basada en el análisis de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad; II.- Colaborar, coordinar y realizar con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos de las personas con discapacidad; III.- Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado; IV.- Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas; V.- Considerar en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad." (Sic)***

b. Realice y acredite la búsqueda exhaustiva de la información, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información.

c. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

d. Dentro de los mismos **diez días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA
RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Valle Hermosos, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **REVOCAR** la respuesta otorgada en fecha **ocho de diciembre del dos mil veintidós**, otorgada por el **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas,** de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [redacted] toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

a. Realice y acredite la búsqueda exhaustiva de la información, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:

> ***"De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada y que compartimos a continuación: I.- Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación de las personas con discapacidad a través de la implementación plena de sus derechos. Esta propuesta debe tener su fundamento en el modelo social y estar basada en el análisis de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad; II.- Colaborar, coordinar y realizar con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos de las personas con discapacidad; III.- Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado; IV.- Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas; V.- Considerar en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad." (Sic)***

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos **diez días hábiles**, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una

amonestación pública hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **$14,433.00** (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATO
ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
JECUTIVA

RESOLUCIÓN

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Rosalba Ivette Robinson Terán** y el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo, Secretario Ejecutivo**, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de

Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Héctor David Ruiz Tamayo
Secretario Ejecutivo

LMRR